

DENUNCIA POR PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.163/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentada)
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco	Folio de solicitud: N/A	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	Estimado [REDACTED] gracias por el intento de manifestar la liberación de [REDACTED] en juzgado 24 el cual no entendemos de verdad su conformidad nos gustaría nos explicara esto sucedido ante juez de lo penal y ejecutivos trabajadores del imss el cual nos tiene con la intriga de su urgencia de su dinero en liberación y sus incumplimientos hacia nosotros. El día de ayer el juez de lo mercantil solicita el scaneo de documentos para aceptar su dinero y Cita completa para el día de hoy con imss personal del e-Sar y transparencia sugerimos la investigación de [REDACTED] ya que él es la persona que a hecho acto a sus documentos el cual ayer habló con el ejecutivo y licenciado en parte de fraudes del seguro social y el cual esperamos su respuesta lo invitamos a visitar nuestro juzgado de manera en investigación penal ya que no entendemos su normalidad de incumplimiento solo era mandar documentos el cual no realizado le recomendamos llamar urgente solo tiene hasta el día de hoy para solucionar estos problemas sea de manera telefónica o presencial mente. El cual su dinero está disponible no entendemos cómo le gusta pagar de más urge comunique al e-Sar	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentada.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	N/A	
Palabras claves	Obligaciones de Transparencia, Denuncia, prevención.	

**DENUNCIA POR PROBABLE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

2
Ciudad de México, a **15 de junio de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.163/2022**, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Iztacalco**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** la misma con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	5
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	7
Resolutivos	9

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la denuncia. El **12 de mayo de 2022**, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

3

“Estimado [REDACTED] gracias por el intento de manifestar la liberación de [REDACTED] en juzgado 24 el cual no entendemos de verdad su conformidad nos gustaría nos explicara esto sucedido ante juez de lo penal y ejecutivos trabajadores del imss el cual nos tiene con la intriga de su urgencia de su dinero en liberación y sus incumplimientos hacia nosotros. El día de ayer el juez de lo mercantil solicita el scaneo de documentos para aceptar su dinero y Cita completa para el día de hoy con imss personal del e-Sar y transparencia sugerimos la investigación de [REDACTED] ya que él es la persona que a hecho acto a sus documentos el cual ayer habló con el ejecutivo y licenciado en parte de fraudes del seguro social y el cual esperamos su respuesta lo invitamos a visitar nuestro juzgado de manera en investigación penal ya que no entendemos su normalidad de incumplimiento solo era mandar documentos el cual no realizado le recomendamos llamar urgente solo tiene hasta el día de hoy para solucionar estos problemas sea de manera telefónica o presencial mente. El cual su dinero está disponible no entendemos cómo le gusta pagar de más urge comuniqué al e-Sar”

II. Turno a Ponencia. El 13 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.163/2022**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**DENUNCIA POR PROBABLE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

4

III. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **18 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

*“...Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta, **se desprende de la Descripción de la denuncia:***

...

Lo cual no guarda congruencia; y con lo cual no se logra tener claridad ni certeza respecto al motivo de la denuncia y respecto a cuales obligaciones de transparencia en específico son las que denuncia y cuyo incumplimiento imputa a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México;** se **PREVIENE** a la persona denunciante para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; **aclare y/o precise lo siguiente:

- ***Descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular denuncia; es decir, la razón y el período que en específico considera que está incumpliendo el sujeto obligado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia y/o en el SIPOT, de la obligación (es) de transparencia contenidas en las fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia.***

...

*En consecuencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la persona denunciante que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la presente denuncia **SE TENDRÁ POR DESECHADA, dejándose a salvo los derechos de aquella para volver a presentar la misma.-...**” (Sic)*

a) Cómputo. El **25 de mayo de 2022**, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 26 al 30 de mayo de 2022, **feneciendo el día 31 de mayo de 2022.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

**DENUNCIA POR PROBABLE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

6

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, en adelante sujeto obligado.

Del formato de denuncia, **únicamente se logró desprender del rubro *Descripción de la denuncia*:**

Consecuentemente, y toda vez que, de **la denuncia como descripción de la misma únicamente se desprendían manifestaciones tendientes solicitar información judicial**, y con lo cual no se lograba tener claridad ni certeza respecto a **cuales obligaciones de transparencia en específico son las que denunciaba y cuyo incumplimiento imputaba a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**; se **PREVINO** a la persona denunciante para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo de prevención; **precisara y/o aclarara: “Descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular denuncia; es decir, la razón y el período que en específico considera que está incumpliendo el sujeto obligado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia y/o en el SIPOT, de la obligación (es) de transparencia contenidas en las fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia”.**

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto **no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo**; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, **debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular denunciaba; es decir, la razón y el período que en específico consideraba que estaba incumpliendo el sujeto obligado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia y/o en el SIPOT, de la obligación (es) de transparencia contenidas en las fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia**; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

**DENUNCIA POR PROBABLE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

8

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. ...
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante **acuerdo de fecha 18 de mayo de 2022, previno** a la persona denunciante, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, **el día 25 de mayo de 2022** para que, en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, **precisara y/o aclarara: la Descripción clara y precisa del incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en lo particular denunciaba; es decir, la razón y el período que en específico consideraba que estaba incumpliendo el sujeto obligado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia y/o en el SIPOT, de la obligación (es) de transparencia contenidas en las fracciones**

**DENUNCIA POR PROBABLE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

9
del artículo 121 de la Ley de Transparencia; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, **se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 26 y 30 de mayo de 2022, **feneciendo el día 31 de mayo de 2022.**

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene por no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 18 de**

**DENUNCIA POR PROBABLE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

10
mayo de 2022, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; **dejándose a salvo los derechos del denunciante.**

TERCERO.- En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.



**DENUNCIA POR PROBABLE
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.163/2022

11

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**